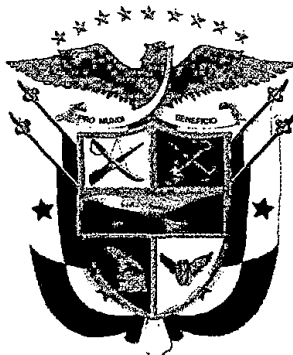
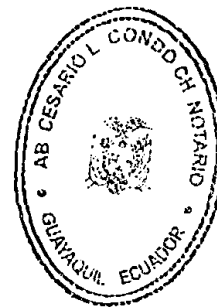


MOSSACK  FONSECA



REPÚBLICA DE PANAMÁ

Teléfonos: (507) 205-5888
(507) 206-9400
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 10,319
DEL 21 DE Julio DE 2014

Por la Cual

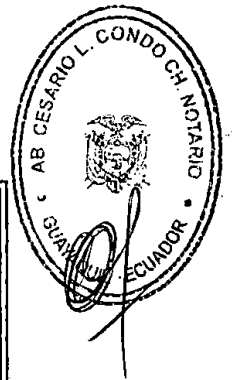
*la sociedad **RONELL INTERNATIONAL INC.**, confiere un Poder General a favor de
DIEGO XAVIER ILLINGWORTH TORRES.*

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá

*F. 5067
13/11/14*



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE

(10,319)

(edp)-

Por la cual la sociedad **RONELL INTERNATIONAL INC.**, confiere un Poder General a favor de **DIEGO XAVIER ILLINGWORTH TORRES**.

Panamá, 21 de Julio de 2014.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiún (21) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014), ante mí, **LICENCIADO AGUSTIN PITY AROSEMENA**, Primer Suplente, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro - ciento cuarenta y ocho - setecientos sesenta y ocho (4-148-768) comparecieron personalmente, **FRANCIS PEREZ**, mujer, mayor de edad, oficinista, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento siete-ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859), y **LETICIA MONTOYA**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos- setenta y ocho- ochocientos cuarenta y seis (2-78-846), en su calidad de Director/Presidente y Director/Secretario respectivamente, de **RONELL INTERNATIONAL INC.**, (de ahora en adelante denominada "**la Sociedad**"), una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, República de Panamá, domiciliada en la República de Panamá, debidamente registrada en la Sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha cinco cero cero seis uno cero (500610), Documento ocho dos cuatro uno seis ocho (824168), a quienes conozco y mediante documento que he tenido a la vista, me manifestaron lo siguiente:

PRIMERO: Que son directores de la sociedad **RONELL INTERNATIONAL INC.**, sociedad debidamente constituida e inscrita mediante la Ficha cinco cero cero seis uno cero (500610), Documento ocho dos cuatro uno seis ocho (824168) de la Sección de Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto del Pacto Social de **RONELL INTERNATIONAL INC.**, los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores.-----

TERCERO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Octavo del Pacto Social de **RONELL INTERNATIONAL INC.**, dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse.-----

CUARTO: Que en virtud de lo anterior, están debidamente facultados para comparecer ante Notario Público a otorgar el poder general que se menciona más adelante a favor de **DIEGO XAVIER ILLINGWORTH TORRES**.-----

QUINTO: Por tanto, los comparecientes, en nombre y representación de la sociedad, confieren **PODER GENERAL** a favor de **DIEGO XAVIER ILLINGWORTH TORRES**, con pasaporte No. **0910953785** ("El apoderado") y domicilio en Km. 7 vía a Samborondon, Urb. Lago Sol, V. A-2, Guayaquil, República del Ecuador para que actuando individualmente, ejercite las siguientes facultades:-----

Administrar la Compañía sin limitación alguna, mediante actos de simple administración así como actos de disposición; celebrar o llevar a cabo contratos o actos de toda clase y descripción en nombre de la Compañía, y más específicamente pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación:-----

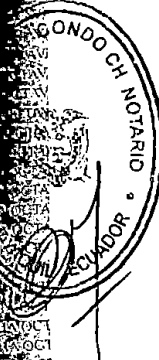
Recibir o dar dinero en préstamo, con o sin garantía; comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir o cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquier bienes muebles o inmuebles de la Compañía; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le pueda deber a la Compañía y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias y/o fondos de inversión a nombre de la Compañía en



008-00

24-07-14

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente pueden hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la Compañía; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la Compañía, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la Compañía; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en que la Compañía pueda estar involucrada. --

Tendrá también las siguientes facultades que le permitirán representar a la mandante en cualquier parte del mundo, incluso en la República del Ecuador: I) Podrá adquirir acciones o participaciones de sociedades mercantiles, venderlas, cederlas, aportarlas a fideicomisos mercantiles y transferirlas así como adquirir y ceder derechos fiduciarios y demás derechos, limitaciones al dominio y gravámenes que soporten las acciones o participaciones de propiedad de la poderdante o en los que la poderdante sea beneficiaria, negociar términos y condiciones, resolver sobre la liquidación de fideicomisos, resolver sobre la restitución de los bienes aportados, etc. -----

II) Podrá también concurrir a las sesiones de Junta General de Accionistas o de Socios de las sociedades en que la mandante tenga participación, sean estas universales, ordinarias o extraordinarias, e intervenir con voz y voto, en todas las deliberaciones y votaciones que tengan lugar, para lo cual, le confiere el mandante todas las facultades necesarias para el ejercicio del mandato, sin limitación alguna, pudiendo solicitar su convocatoria cuando lo estimaren necesario, recibir dividendos y ejercer todos los demás

derechos y acciones que las leyes conceden a los accionistas o socios de las sociedades mercantiles. Para el efecto podrá realizar los siguientes actos sin ser restrictivos: a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, el balance anual, los informes de los administradores o directores y de los comisarios acerca de los negocios sociales de las compañías; b) Pronunciarse sobre la elección, remoción, excusas o renunciaciones de los funcionarios de la compañía, fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos y demás de esos funcionarios, pronunciarse sobre la amortización de las acciones, resolver sobre los aumentos y reducción de capital, fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de las sociedades, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; la reactivación de las compañías si estuviere en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos; c) conocer y pronunciarse sobre autorización de la Junta General para que la compañía adquiriera activos y pasivos por montos en los que correspondiere a la junta general pronunciarse, de acuerdo con los estatutos de las compañías; d) Autorizar a los administradores de la compañía que es accionista, para que se transfieran inmuebles de propiedad de dichas sociedades o constituya gravámenes sobre los mismos; e) Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la sociedad; f) Dirigir solicitudes a las autoridades e instituciones pertinentes en relación a actuaciones de los administradores de las compañías, presentar denuncias ante los Comisarios en contra de los administradores de dichas sociedades; y, III) Contestar demandas y cumplir en nombre de la mandante con los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana y con las demás que para el efecto se señalen en las Leyes, reglamentos y otras normas, en la República del

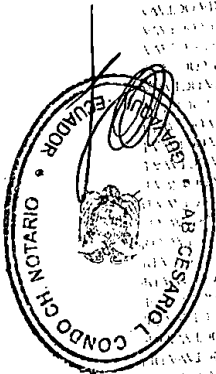
Ecuador. En general, en el ejercicio del mandato, se le conferirá todas las facultades necesarias para que en ningún momento, pueda dejar de resolver a nombre de la mandante cualquier acto o contrato, que representen sus intereses, de tal manera que pueda suscribir cuanto instrumento público o privado sea necesario para el fiel cumplimiento del presente mandato. -----

El Apoderado es responsable de todas las actuaciones realizadas en el ejercicio del presente poder; los directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado realizado por el Apoderado o por terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la compañía. -----

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por el Apoderado DIEGO XAVIER ILLINGWORTH TORRES, incluyendo cualquier país, estado, cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país. -----

Este poder estará vigente desde el 21 de julio de 2014 y retendrá plena fuerza por tres (3) años hasta el 21 de julio de 2017, o hasta que sea expresamente revocado por la Compañía o el apoderado renuncie a él. -----

Se expedirán las copias que soliciten los interesados y leída como les fue la misma a los comparecientes, en presencia de las testigos instrumentales, JESSIKA CHIU, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos ochenta y ocho-ochocientos ochenta y nueve (8-388-889) y ENMA ROJAS, con cédula de identidad personal número ochotrescientos cuarenta y uno - dos mil ciento tres (8-741-2103), y son mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----



ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN DIEZ MIL TRESCIENTOS
DIECINUEVE----- (10,319)-----

fdos.) FRANCIS PEREZ, Director/Presidente

LETICIA MONTOYA, Director/Secretario

JESSIKA CHIU-----ENMA ROJAS

Refrendada por la firma de Abogados, BUFETE MF & CO, Licda. Josette
Roquebert, Abogada en ejercicio.

LICENCIADO AGUSTIN PITY AROSEMENA, Primer Suplente, Notario Público

Octavo del Circuito Notarial de Panamá.

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la
ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiún (21) días del
mes de Julio de 2014.



Agustín Pitty Arosemena
Notario Público, Primer Suplente

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5^e de octobre 1961

1 País PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actúa en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO 24 JUL 2014

5 EN Panamá 5 de

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 43135

9 Sello/timbre 10 Firma

COPIA: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386
del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de
Abril 12 de 1978, que las TRES (3) Fotocopias
precedentes son iguales a los originales que
se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.
Guayaquil, 29 AGO 2014

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

